



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1305
4 de marzo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

54º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1305ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 1º de marzo de 1999, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

Undécimo a decimotercer informes periódicos de Austria

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa)

Undécimo a decimotercer informes periódicos de Austria (CERD/C/319/Add.5; HRI/CORE/Add.8)

1. Por invitación del Presidente toman asiento a la mesa del Comité los Sres. Kreid, Dossi, Szymanski, Grünwald y Marschik y la Sra. Riederer (Austria).

2. El Sr. DOSSI (Austria), reconociendo que anteriormente su país presentó con retraso los informes, dice que ya ha empezado a prepararse el que ha de presentarse en 1999 y que, con las nuevas estructuras que se han puesto a punto para la presentación de informes, confía en que se tendrá a tiempo.

3. Recientemente ha habido algunas novedades de interés para el Comité. En un fallo al que se alude en el decimotercer informe periódico de su país (CERD/C/319/Add.5), el Tribunal Constitucional de Austria falló que los particulares podían impugnar las decisiones administrativas o legislativas por encerrar expresiones racialmente discriminatorias. El Tribunal sostuvo que la Ley constitucional de aplicación de la Convención otorgaba a cada persona el derecho a cerciorarse de que Austria cumplía las disposiciones de la Convención. En otro fallo, el Tribunal Constitucional resolvió que la Ley constitucional prohibía al legislador promulgar sin un buen fundamento normas distintas para nacionales de distintos países. La ley exige, pues, que se dé igual trato a los extranjeros.

4. En 1997 entró en vigor la Ley de extranjería, por la que se trataba de dar prioridad a la integración de los extranjeros ya residentes en Austria sobre la entrada de nuevos inmigrantes lo que debe entenderse teniendo en cuenta el creciente número de extranjeros que llegan a Austria, y al mercado laboral del país, la apertura de las fronteras orientales en 1989 y la difícil situación socioeconómica en toda Europa. Con la Ley de extranjería se pretende también dar prioridad a la reunificación familiar, facilitar el acceso del mercado laboral a los extranjeros ya residentes en Austria y acelerar los procedimientos administrativos correspondientes.

5. La nueva Ley de asilo promulgada por el Parlamento austriaco instituye un Tribunal de asilo independiente, y no cabe duda de que con este órgano se mejorará considerablemente el procedimiento. Un aspecto de la nueva Ley son los motivos de concesión de asilo, tema que se debatió en Austria con gran amplitud, especialmente lo relativo al concepto de "tercer país seguro", es decir, si los solicitantes de asilo estaban en condiciones o no de conseguir asilo en otro país. Conforme a la nueva legislación, el Ministerio del Interior reúne toda la información sobre cuestiones de asilo y hace una lista de terceros países que se consideran seguros. Con eso, no obstante, no se suprime las peticiones individuales de asilo: ya que cada solicitante tiene derecho a seguir hasta el final el procedimiento, e incluso los procedentes de países considerados seguros tienen derecho a demostrar que hay motivos fundados para temer la persecución en su caso particular.

6. Puede afirmarse que con la legislación austriaca pertinente se da cumplimiento de manera satisfactoria a las disposiciones de la Convención.

No existe en Austria discriminación racial o étnica de manera legal o institucionalizada, aunque huelga decir que la prueba real del cumplimiento de la Convención la da la práctica de la administración y los tribunales y el trato cotidiano entre las personas. Consciente de ello, el Gobierno se ha esforzado en promover medidas educativas en escuelas y universidades y en formar a jueces y policías y ha tratado de cooperar más estrechamente con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en este sector.

7. Austria ha participado en muchas iniciativas internacionales, como la campaña europea de la juventud contra el racismo, el antisemitismo, la xenofobia y la intolerancia, del Consejo de Europa, el Año Europeo contra el Racismo y la Xenofobia de la Unión Europea y el Año de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En relación con este último, se dio instrucciones a todos los ministerios de Austria de que nombrasen coordinadores de derechos humanos. Una vez nombrados se reunieron periódicamente para colaborar en los respectivos ámbitos de cada ministerio. En el marco de la Unión Europea, en el tratado de Amsterdam, por el que se enmienda el Tratado de la Unión Europea, figura un nuevo artículo 13 sobre la adopción de medidas de lucha contra la discriminación fundada, entre otras cosas, en la extracción racial o étnica. Como parte de la labor de aplicación de ese nuevo artículo, la Comisión Europea estudia una propuesta de directiva especial, es decir medidas legislativas de aplicación del artículo 13 por las que se regularían no sólo el mercado laboral, sino también cuestiones tales como el acceso a bienes y servicios, la cultura, los deportes, etc.

8. El Sr. NOBEL (Relator para el país) dice que el Comité vuelve a abrir con Austria el diálogo interrumpido en 1992. El Comité señaló en aquella ocasión que el informe presentado era muy breve y que seguían dejándose sin respuesta algunas de las cuestiones suscitadas anteriormente. Señaló a la atención las observaciones finales sobre Austria que figuraban en el informe del Comité a la Asamblea General (A/47/18, párrs. 197 a 199).

9. En el decimotercer informe periódico de Austria se adopta un tono legalista y se trata sobre todo de la legislación y las medidas administrativas vigentes. Es de esperar que en el próximo se dé más información sobre las causas llevadas a los tribunales y la situación cotidiana en el país.

10. Por lo que se refiere a los párrafos 3 y 4 del informe, en los que se citan dos fallos del Tribunal Constitucional por los que se prohíbe a los legisladores y autoridades administrativas adoptar diferentes normas con respecto a nacionales de distintos países sin "una justificación sólida", se pregunta si ese concepto no podría servir al Tribunal Constitucional para tergiversar la Constitución.

11. El orador observa que la política de la Unión Europea propugna la libertad de circulación para todos dentro de la Unión Europea, pero que cierra las puertas a todos los demás: africanos, asiáticos, latinoamericanos, etc. Se trata de la visión del "nosotros" frente a "ellos". "Nosotros" somos los bienvenidos, y "ellos" son los que están fuera de lugar. El problema consiste en cómo evitar que la política de inmigración, que de alguna manera ha de ser restrictiva, encierre un sesgo racista o xenófobo o dé pie a ese tipo de actitudes. Esa es una cuestión a la que habrán de enfrentarse todos los Estados miembros de la Unión Europea.

12. El verano anterior, mientras ocupó la Presidencia de la Unión Europea, Austria presentó propuestas de gran alcance no sólo para hacer más rigurosos los procedimientos de concesión de asilo, sino también para limitar el alcance del principio mismo que informaba la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Según la prensa, las propuestas no dejaban de guardar relación con la existencia a nivel nacional de determinadas fuerzas xenófobas en la palestra política austriaca, como era el Freiheitliche Partei Österreichs.

13. En el párrafo 14 del informe se alude a seis comunidades étnicas. ¿No habría que contar también a los austriacos como comunidad étnica? En el informe se trata sobre todo de esas seis comunidades étnicas "tradicionales" pero se dice muy poco sobre las nuevas. Una de las organizaciones consultadas por el orador, Hilfende Hände Österreichs (La mano tendida de Austria), dice que en materia de escolarización, uso del idioma, nombres de lugares y señalización se discrimina incluso contra comunidades étnicas de bastante solera.

14. En el Anuario Mundial de las Minorías, publicado por el Grupo pro Derechos de las Minorías, se señala a la atención las dificultades con que tropiezan los Gastarbeiter (trabajadores migrantes) para reunificar a su familia en Austria, especialmente los procedentes de Turquía y Polonia. A los hijos de esos trabajadores se les exigen al parecer los mismos requisitos que a quienes solicitan por primera vez permiso de residencia. A muchos de los alrededor de 20.000 trabajadores migrantes romaníes se les ha victimizado al parecer con la exigencia de que aporten prueba documental de los lazos familiares, por que los funcionarios suelen suponer que se trata de matrimonios ficticios. El orador acoge con satisfacción las seguridades dadas en la declaración de presentación de que en la nueva Ley de extranjería se dará máxima prioridad a la reunificación familiar.

15. Los medios de comunicación y las organizaciones no gubernamentales han informado de agresiones criminales contra las minorías y de malos tratos de chinos y otros asiáticos, negros y romaníes por parte de la policía. Aunque no se tienen pruebas de que exista una pauta clara de abuso, estos incidentes son los bastante frecuentes como para preocupar gravemente. Además, lenguaje de que hacen uso algunos políticos, agentes de la policía e incluso jueces da pie a la xenofobia.

16. El orador duda de que algunas de las disposiciones legales que se citan en el informe sean lo suficientemente precisas y eficaces como para satisfacer lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de la Convención. Por ejemplo, la frase "de manera que pueda poner en peligro el orden público" que figura en un pasaje del artículo 283 del Código Penal citado en el párrafo 11 puede ir en detrimento de la eficacia de la legislación al hacer recaer una pesada carga probatoria en quienes se amparen en lo dispuesto en el artículo 283. Las mismas dudas le despierta la frase: "Que pueda poner [la propaganda neonazi] al alcance del público o de gran número de personas" tomada de la Ley constitucional de proscripción del Partido Nacional Socialista de los Trabajadores Alemanes (NSDAP) en el párrafo 13.

17. Acoge con satisfacción lo que se dice en el párrafo 18 del informe de que la pertenencia a una minoría viene determinada exclusivamente por la adhesión del interesado.

18. Refiriéndose al párrafo 34 expresa su preocupación por cómo está redactada la disposición de salvaguarda del inciso f) del artículo 5 de la Convención, en

particular la frase "toda persona que ponga públicamente en desventaja a otra", que parece innecesariamente vaga y restrictiva. Lo mismo cabe decir de las frases "haya sufrido un perjuicio efectivo" y "que atente contra la reputación, los ingresos o las oportunidades de otra persona" del párrafo 37 relativo a la indemnización.

19. Sugiere que las autoridades austriacas examinen la posibilidad de promulgar una ley general contra la discriminación, de aplicación en el ámbito público y privado, que abarque el mercado laboral, la vivienda, los préstamos, la educación y otros sectores, sin esperar a ver lo que sucede con el Tratado de Amsterdam. A pesar de las seguridades dadas en los párrafos 38 y 47 del informe, el orador opina que hay que esforzarse todavía en sensibilizar más al público en general, y a jueces y agentes de la policía en particular en cuanto a los derechos que protege la Convención.

20. El orador lamenta que en el informe no se diga nada del cumplimiento de los artículos 8 a 14 de la Convención.

21. El Sr. van BOVEN dice que el informe trata sobre todo de la evolución de las leyes y trae muy poca información concreta. Confía en que con las nuevas estructuras de presentación de informes mencionadas por la delegación se garantice que los informes venideros se presenten con puntualidad y abarquen más aspectos.

22. Preocupa al orador que se haya hecho poco o nada en cuanto a algunas de las cuestiones que se plantean en las observaciones finales del Comité sobre el décimo informe periódico de Austria, por ejemplo la discriminación en el empleo y la vivienda en el sector privado. A pesar de los miles de denuncias que se le han presentado, parece ser que se ha suspendido el Servicio de Mediación. No ve claro por qué un país como Austria no ha hecho la declaración del artículo 14 de la Convención ni ha ratificado las enmiendas al artículo 8. El orador confía en que el presente diálogo alentará a las autoridades a dar más prioridad a la Convención en el futuro.

23. Aunque lo que ocurre en la Unión Europea en cuanto a la política de refugiados y asilo y discriminación racial, especialmente el nuevo artículo 13 del Tratado de Amsterdam, reviste considerable importancia para la labor del Comité, son los Estados Partes los que siguen siendo responsables de su propio cumplimiento de la Convención. Es de lamentar, además, que en el proyecto de directiva que ataña al nuevo artículo 13 no se haga ninguna referencia a la Convención.

24. El orador señala a la atención la Recomendación general XIX del Comité sobre el artículo 3 de la Convención, que trata no sólo del apartheid sino de todas las formas de segregación racial.

25. En el informe se da poca información sobre el artículo 5. Aludiendo al inciso b) del artículo, el orador cita el informe de una organización no gubernamental de que en un ataque con bomba hecho en el decenio de 1990 habían hallado la muerte cuatro romaníes y numerosos activistas minoritarios resultaron heridos. ¿Qué se ha hecho para castigar a los culpables?

26. En el párrafo 34 del informe se habla de las nuevas leyes promulgadas para salvaguardar los derechos garantizados en virtud del inciso f) del artículo 5 de la Convención. ¿Se ha llevado a los tribunales alguna causa de esta índole?

27. ¿Cuál era la difusión de la Convención y de los informes periódicos en Austria? Aludiendo a las acusaciones de las organizaciones no gubernamentales de que la policía no trata bien a los extranjeros y a los austriacos de color, especialmente de que los humilla e intimida al pedirles los documentos de identidad, el orador subraya la necesidad de formar a los agentes de la ley en el espíritu de la Convención. En este sentido señala a la atención la Recomendación General XIII del Comité.

28. El orador acoge complacido la creación de un Fondo nacional para las víctimas del nacionalsocialismo y pregunta si las víctimas romaníes tendrán derecho a indemnización.

29. El PRESIDENTE señala que los miembros no europeos del Comité tal vez no estén familiarizados con normas europeas tales como el Tratado de Amsterdam. Cabe suponer que en caso de conflicto entre un tratado de esa índole y la Convención primaría las disposiciones de esta última.

30. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ observa que el objeto de la Ley de los grupos étnicos de 1976, por la que se regula la condición jurídica de seis comunidades étnicas determinadas atendiendo al idioma, ha de consistir en velar por que quienes pertenecen a esos grupos no se vean en desventaja con respecto a la población en general.

31. Aludiendo a los motivos que se dan en los párrafos 3 y 4 del informe para autorizar una diferencia de trato entre extranjeros, pregunta qué se entiende por "sólida justificación". ¿Se funda en un criterio objetivo o se deja su interpretación a discreción de las autoridades? Tal vez la delegación pueda dar ejemplos concretos de su aplicación y demostrar su conformidad con la exigencia fijada en el fallo del Tribunal Constitucional de 1995 de dispensar igual trato a los extranjeros conforme a la Ley constitucional.

32. Según el párrafo 7 del informe, se da preferencia a la integración de los extranjeros que ya se hallan en el país sobre la entrada de nuevos inmigrantes. El orador pide que se den seguridades de que no se discrimina entre los inmigrantes de nuevo ingreso por su origen nacional.

33. Por lo que se refiere al artículo 2 de la Convención, el orador subraya la importancia de las obligaciones de Austria con arreglo al Tratado de St. Germain de 1919, especialmente los artículos 63 y 66 sobre la igualdad ante la ley y la discriminación por raza u origen nacional.

34. Al tiempo que acoge con satisfacción la información dada en los párrafos 16 a 25 del informe sobre las medidas de protección de las minorías eslovena, croata y húngara, el orador lamenta que no se mencione a otras minorías, como los checos, los eslovacos y los romaníes.

35. El orador elogia el artículo 283 del Código Penal y la Ley constitucional por la que se proscribe el Partido Nacional Socialista de los Trabajadores Alemanes y pide más detalles sobre la Ley de sociedades y agrupaciones (párr. 32).

36. El orador agradecería más información sobre los derechos de la persona fijados en el artículo 5 de la Convención y la legislación nacional pertinente. También quisiera conocer la redacción exacta de la disposición penal por la que se salvaguarda el derecho garantizado en el inciso f) del artículo 5.

37. En el artículo 1330 del Código Civil se prevé la compensación de las víctimas de difamación, aunque la víctima ha de entablar causa penal para poder luego demandar indemnización. Desde su punto de vista, debe darse al artículo 6 de la Convención una interpretación más amplia: la misma autoridad judicial que entienda y falle en las causas de discriminación ha de tener también la potestad de fijar la indemnización o reparación adecuada de la víctima.

38. El orador acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Austria para incorporar el tema de los derechos humanos en los programas de estudio, la campaña contra el antisemitismo y la creación de un Fondo nacional para las víctimas del nacionalsocialismo. ¿Se han adoptado medidas semejantes con respecto a otras manifestaciones de discriminación? El orador agradecería más información sobre el papel de los medios de comunicación en la difusión de los principios consagrados en la Convención y de los avances en el cumplimiento de sus disposiciones. En general, debe darse la publicidad más amplia a la Convención, a los informes de Austria y a las observaciones finales del Comité.

39. El Sr. GARVALOV señala que en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas se da a los instrumentos de carácter mundial un rango superior a los regionales. En consecuencia, la Convención tiene precedencia sobre los tratados regionales.

40. Aunque el informe de Austria es informativo y se suplementa con la información dada en la declaración introductoria, no dejan de advertirse algunas omisiones.

41. Refiriéndose al párrafo 3 del informe, dice que, debido a que Austria es parte en el Acuerdo de Schengen, los nacionales de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo se han visto desfavorecidos al conseguir la visa de entrada en Austria. ¿Cuál sería la "sólida justificación" de lo que parece ser discriminación generalizada contra personas que evidentemente son de etnia diferente de los nacionales austriacos?

42. Por lo que se refiere al párrafo 4, se pregunta cómo interpreta Austria el término "extranjero". ¿Se refiere a los nacionales de países que no pertenecen al Espacio Económico Europeo? En su sentencia de 1995 el Tribunal Constitucional falló que todos los extranjeros debían recibir el mismo trato y que las decisiones por las que se les negaba dicho trato sólo eran admisibles si tenían "una justificación razonable...". Si las autoridades austriacas sabían de antemano de "una justificación razonable", ¿por qué discriminar contra todos los nacionales de un país determinado?

43. Al tiempo que elogia la política de promover la integración de los "extranjeros" en la sociedad austriaca y de darles las mismas oportunidades que a los ciudadanos austriacos, el orador confía en que la que podría denominarse política de "asimilación positiva" comprenda medidas para el desenvolvimiento, entre otras cosas, de la cultura e idiomas de los extranjeros.

44. El orador observa con interés la conclusión a la que llegó la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa de que la Ley constitucional especial de Austria por la que se da cumplimiento a la Convención "podría describirse como un breve resumen de las disposiciones de la Convención adaptadas al ordenamiento jurídico austriaco".

45. Observando que en el párrafo 14 del informe se dice que hay seis comunidades étnicas en Austria y que la comunidad étnica y su estatuto jurídico se fijan en la Ley de los grupos étnicos, se pregunta si Austria se ha adherido al Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa y, de ser así, cómo se compararía el término "minoría nacional" con el de "comunidad étnica".

46. Según el Anuario Mundial de las Minorías del Grupo pro Derechos de las Minorías, las principales minorías de Austria son oriundos de la ex Yugoslavia, de otros países centroeuropeos y de Europa oriental y turcos, minorías todas ellas más numerosas que las seis comunidades de las que se habla en el informe. También hay en Austria el mismo número de judíos que de checos. ¿Por qué a esos grupos no se los reconoce como "etnias"? El Grupo pro Derechos de las Minorías lo explica diciendo que no son ciudadanos austriacos, y dice también que ese es el caso de los romaníes y de los inmigrantes croatas y húngaros recientes pero no el de los judíos. ¿Cómo se explica?

47. Por lo que se refiere al inciso b) del párrafo 2 del informe, ¿pueden impugnarse las leyes, las ordenanzas o las decisiones administrativas fundándose en que además del lenguaje discriminatorio también entrañan actos de discriminación racial?

48. Finalmente, por lo que se refiere a la declaración que figura en el párrafo 14 de que todo el mundo es libre de declarar su pertenencia a una comunidad étnica, observa que, según el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales del Consejo de Europa, quienes deseen declarar esa pertenencia sólo podrán hacerlo si satisfacen determinados criterios, es decir, no son "libres" de hacer lo que les plazca.

49. El Sr. BANTON, con referencia al párrafo 1 del informe, dice que son pocos los actos discriminatorios fundados exclusivamente en la raza, el color o el origen nacional o étnico. A menudo hay una mezcla de motivos y confía en que Austria considere sustituir en su legislación la palabra "exclusivamente" por "sobre todo".

50. Según un reciente informe redactado por el Instituto Suizo de Derecho Comparado para la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, sólo dos Länder austriacos enumeran los derechos fundamentales en su Constitución y sólo en una de éstas se menciona expresamente la igualdad. Se pregunta si la falta aparente de legislación específica contra el racismo a nivel de los Länder no afectará al cumplimiento de la Convención. ¿Está en lo cierto el informe antedicho cuando dice que la Ley constitucional austriaca por la que se da cumplimiento a la Convención prohíbe la discriminación sólo entre extranjeros y no protege a estos últimos de la discriminación por los ciudadanos austriacos?

51. En una indagación del Parlamento Europeo sobre el auge del fascismo y del racismo se pidió a la Unión Europea que hallara alguna manera de adherirse a la Convención. A la luz del nuevo artículo 13 del Tratado de Amsterdam, el orador hace suyos los comentarios del Sr. van Boven sobre el olvido incomprensible de la Convención en los numerosos debates sobre leyes nuevas. Deben incorporarse al derecho europeo todas las salvaguardias de la Convención, por ejemplo, la relativa a la cuestión que se trata en la Recomendación General XIX del Comité sobre la segregación étnica, que va en aumento en barrios y escuelas.

52. No es suficiente la información que se da en el párrafo del informe de Austria que trata del artículo 5 de la Convención. Se ha informado de varios casos de conducta indebida de la policía austriaca. El problema del abuso del poder policial afecta a todos los países, y se trata de arbitrar el mecanismo institucional que permita contrarrestarlo y prevenir su propagación. No hay solución mágica. La información sobre el número de denuncias de abuso de sus atribuciones por parte de la policía no es un indicador adecuado de la aplicación, ya que muchas personas pertenecientes a grupos minoritarios la temen demasiado para atreverse a denunciarla. Ni tan siquiera basta la capacitación de los agentes de la policía, como lo demuestra la experiencia de Londres, donde la policía metropolitana, a pesar de tener detrás 30 años de capacitación, no pudo evitar los disturbios raciales ni investigar debidamente el reciente caso de asesinato de un adolescente negro. Debe verse en los informes que los Estados reconocen el peligro de esas injusticias y que se esfuerzan por combatirlas.

53. Los consejos laborales pueden desempeñar una función importante en prevenir la discriminación en el lugar de trabajo, como es el caso en Alemania. Según una reciente publicación de la Unión Europea sobre este tema, Austria es el único país de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo o la Zona Europea de Libre Intercambio en el que se puede negar a un empleado el derecho a que lo elijan para un consejo laboral fundándose en la nacionalidad, y que sólo una minoría muy pequeña de trabajadores extranjeros creen que un consejo laboral formado exclusivamente por austriacos defenderá sus intereses. ¿Es esa restricción compatible con el apartado i) del inciso e) del artículo 5 e la convención? ¿Ofrece el derecho laboral o el civil algún recurso que permita a quienes se creen víctimas de despido improcedente entablar acción y, de ser así, pueden valerse de él también quienes crean que se les ha despedido por motivos raciales? Si no es ese el caso, ¿puede decirse que se cumple el artículo 6, dejando aparte la acción ante los tribunales o las autoridades administrativas?

54. La respuesta del orador a la afirmación de la delegación de Austria de que en el ordenamiento jurídico austriaco se da cumplimiento en general a las disposiciones de la Convención de manera satisfactoria es que resulta muy difícil hallar pruebas de que se protege efectivamente, por ejemplo los derechos consagrados en el artículo 5.

55. El Sr. de GOUTTES recordando al Comité las observaciones finales sobre el décimo informe periódico de Austria, afirma que en el actual se dice asimismo demasiado poco, tratándose de una país de la importancia de Austria, y confía en que se den respuestas verbales prolijas a las preguntas del Comité.

56. Sorprende al orador que en el párrafo 14 del informe no se dé información sobre la situación de los romaníes en Austria, siendo, como son, víctimas de discriminación y violencia en muchos países de Europa. El orador pide más información al respecto. También quisiera tener más información general sobre los grupos racistas y antiinmigrantes y sobre cualesquiera acciones que haya podido entablar contra ellos.

57. Lo mismo que en el décimo informe, en el decimotercero no se especifica con claridad si la legislación federal o la de los Länder se ajusta al artículo 4 de la Convención. Las disposiciones del artículo 283 del Código Penal, por las que se pena la propaganda o la incitación a la violencia racial, parecen estar sujetas a dos condiciones restrictivas: primero, que la propaganda esté dirigida a un grupo específico, y segundo, que pueda poner en peligro el orden

público. Se pregunta cómo lo interpretan las autoridades judiciales. ¿Qué ocurre si se trata no de un grupo sino de un particular o de varios particulares que no pertenecen a ningún grupo? ¿Qué se entiende por "poner en peligro el orden público"? ¿Acaso los tribunales entienden que hay formas de incitar menos graves y que no ponen en peligro el orden público?

58. Con referencia al artículo 5 pide más estadísticas sobre los enjuiciamientos por actos racistas. No está enteramente de acuerdo con los comentarios del Sr. Banton sobre las denuncias contra la policía. El número de ellas es una prueba del conocimiento general de la Convención y de la confianza que inspira la policía. El número de enjuiciamientos es la prueba de la diligencia de la policía y de la manera de abordar los actos racistas por parte de la administración de justicia. El número de sentencias es prueba de la importancia que le dan los tribunales a este delito y, por último, las indemnizaciones adjudicadas por daños demuestran la eficacia del derecho a entablar acción.

59. Se pregunta si Austria se propone hacer la declaración en virtud del artículo 14 que permite a los particulares remitan comunicaciones al Comité. ¿Qué medidas se están adoptando para promover la educación en derechos humanos, especialmente entre los agentes del orden y los funcionarios de prisiones y el personal de la administración de justicia y para difundir el conocimiento de la Convención y del Comité entre el público en general?

60. El Sr. DIACONU dice que evidentemente no existe en Austria discriminación institucional, ya sea legislativa o administrativa, lo que, sin embargo, no basta, ya que los Estados Partes deben hacer lo necesario para que se aplique efectivamente la Convención y proteger a todos de los actos de discriminación racial. Son muy importantes los consejos asesores de las comunidades étnicas siempre y cuando funcionen bien y se escuche su opinión. El orador elogia los esfuerzos desplegados para garantizar la igualdad de derechos económicos entre extranjeros y austriacos.

61. Aunque en la Ley constitucional de 1973 se prohíbe la discriminación racial en las leyes y medidas administrativas, la prohibición sólo alcanza a los actos oficiales y del Estado, mientras que en la Convención se prohíbe la discriminación racial de cualquier tipo. En un Estado federal, también los Länder han de tener ese tipo de leyes. En la Ley Constitucional se alude a "distinción", mientras que en la Convención se habla también de las exclusiones, restricciones y preferencias. ¿La palabra "distinción" que se emplea en la ley abarca todos esos aspectos de la discriminación racial?

62. El orador se pregunta si a todos los grupos minoritarios se les da el mismo trato. Por ejemplo, los eslovenos y croatas pueden invocar el tratado de Estado de Viena de 1955. En el derecho austriaco no parece nombrarse a ninguna otra minoría. Además, los eslovenos de Estiria no parecen tener los mismos derechos que los de Carintia, a pesar de que por el Tratado de 1955 se les otorgan en efecto "los mismos derechos". Pide a la delegación que aclare estos extremos.

63. De conformidad con los informes de las organizaciones no gubernamentales, en el referéndum de 1984 organizado por el Servicio Patrio de Carintia se proponía una ley de segregación de la educación en escuelas alemanas y eslovenas, según la proporción de los alumnos. Esa es la ley en la que se basa la segregación que, conforme al artículo 3, ha de evitarse.

64. En el artículo 4 se exige a los Estados que se proclame la incitación a la discriminación racial como acto punible, sin eximente ni atenuante, por tratarse de una actividad peligrosa en sí para la sociedad, aun cuando no guarde relación con el orden público ni otras cuestiones morales. De las disposiciones del derecho austríaco se desprende que las organizaciones dedicadas a actividades racistas sólo podrán disolverse si cometen actos contrarios a lo dispuesto en el Código Penal. Con este criterio no se tiene en cuenta la prevención, ya que se podría disuadir a grupos y particulares de dedicarse a esas actividades. Hay que revisar la legislación pertinente para ampliar su ámbito de aplicación. En vista de que en el párrafo 30 del informe se dice que la propaganda de la discriminación racial es delito, el orador pregunta a Austria si la reserva al artículo 4 es tal vez el fundamento de que no promulgue leyes de mayor alcance para asegurar el pleno cumplimiento del artículo 4.

65. Por lo que se refiere a los ataques con bomba de mediados de los años noventa contra romaníes y otras minorías, que causaron cuatro muertos, ¿se ha enjuiciado y castigado a los autores? Si es así ¿cómo? Aun admitiendo que en otros países ha habido más agresiones y muertes, el orador señala que es mucho lo que se espera de un país europeo cuando se trata de luchar contra la discriminación racial, con la Convención como punto de partida y como marco de diálogo con el Comité.

66. El Sr. RECHETOV dice que le satisface ver que Austria ha enviado una delegación tan representativa, pero que el informe es un poco parco en hechos. Con referencia al párrafo 13, por ejemplo, ¿sigue existiendo el Partido Nacional Socialista de los Trabajadores Alemanes (NSDAP)? ¿Gana en importancia o es simplemente un vestigio histórico? ¿Está en lo cierto al creer, que al estar prohibido el NSDAP y cualquier actividad desplegada en su nombre, es de suponer que cualesquiera otras organizaciones que se dediquen a incitar a la discriminación racial pueden prohibirse de igual manera, pero que si los afiliados, en tanto que particulares, se entregan a esas actividades son responsables ante la ley sólo a título personal? ¿Se aplica, pues, únicamente al partido nazi los principios de responsabilidad colectiva y de acción preventiva colectiva?

67. Los romaníes, grupo contra el que a menudo se discrimina, figuran en la lista de grupos étnicos, distinción que no se les reconoce en muchos otros países. No obstante, en la lista no se menciona a otros grupos étnicos o minorías nuevos ni a los judíos. ¿Se considera a los judíos grupo o minoría étnica? ¿Tienen el mismo estatuto que otras minorías? Evidentemente, el Comité es favorable a la lucha contra el antisemitismo, pero en el párrafo 40 se habla de "especial atención" a la lucha contra el antisemitismo y sólo en el párrafo 43 se menciona a otras víctimas del nacionalsocialismo, incluidos los que padecieron en los campos de concentración. El orador duda de que el dar preferencia a un grupo otorgándole protección especial sea conforme a la definición de discriminación racial del artículo 1 de la Convención. A guisa de ilustración de los peligros que eso puede entrañar cita los recientes acuerdos de indemnización por trabajos forzados en la Alemania de Hitler, según los cuales un ciudadano de los Estados Unidos recibirá diez veces más que un ruso, y un ucraniano menos todavía. No se atreve siquiera a preguntar cuánto se le daría a un africano, caso de haberse visto en esa circunstancia.

68. El PRESIDENTE, tomando la palabra a título personal, dice que, desde su punto de vista, el ser judío entraña una filiación religiosa y no racial, aunque

se da cuenta de que no todos los miembros del Comité comparten ese punto de vista. Hay que recordar que el mandato del Comité es la discriminación racial.

69. Aunque la Unión Europea tiene una definición de "extranjero", tras examinar numerosos informes de los países europeos llega a la conclusión de que en algunos países hay extranjeros a los que se considera más extranjeros que a otros y de que hay diferencias en el trato dispensado por los distintos países y regiones y en las distinciones que establecen entre extranjeros de distinta procedencia.

Se suspende la sesión a las 17.25 horas y se reanuda las 17.35 horas.

70. El Sr. SZYMANSKI (Austria) contestando a las preguntas sobre las competencias del Ministerio del Interior, dice que la nueva Ley de extranjería de Austria, vigente desde el 1º de enero de 1998, en la que se da prioridad a la integración de los extranjeros ya residentes en Austria sobre la admisión de nuevos inmigrantes, no se refiere a los refugiados que lleguen a Austria huyendo de la persecución o para pedir asilo, sino sólo a quienes vengan por propia voluntad, normalmente en busca de trabajo. El número de extranjeros que vive en Austria se ha doblado en los últimos diez años, pasando de 350.000 a 700.000, lo que da a Austria la proporción de extranjeros más elevada de la Unión Europea después de Luxemburgo. Eso y el declive de la potencia económica de Austria ha llevado al sentimiento político general de que ahora se necesita a los trabajadores inmigrantes menos todavía que a principios de los años noventa. La economía austriaca sólo puede absorber trabajadores extranjeros en la medida en que haya otros extranjeros que salgan del país. Un ejemplo que hace al caso es el de los refugiados bosnios que huyeron de los conflictos interétnicos en 1993 y 1994 y de los que 90.000 entraron en Austria, de los que recibieron permisos de trabajo unos 60.000, al tiempo que en ese mismo período otros tantos extranjeros abandonaron Austria al quedarse sin empleo. De conformidad con la ley de trabajadores migrantes, éstos sólo pueden entrar en el país si hay empleo para ellos.

71. Por lo que se refiere a la integración de los extranjeros residentes, la prioridad es la reunificación familiar, ya que muchos de los 400.000 extranjeros que entraron en el país en los años noventa no se han traído a su familia o no se ha dado a sus parientes permiso de trabajo. Con la nueva ley se les permitirá trabajar legalmente.

72. A fin de obtener la residencia legal, los extranjeros deben registrarse en su país de origen y presentar prueba de empleo y alojamiento en Austria. Además, deben obtener un número en la cuota gubernamental de inmigrantes fijada por los Länder. Una vez reunidas todas estas condiciones pueden traer a su familia en los dos años siguientes al registro.

73. Contestando a los comentarios del Sr. Garvalov sobre la asimilación positiva y el respeto de las culturas de los inmigrantes, declara que Austria permite libremente las prácticas culturales y sólo exige que se observen las leyes austriacas, siendo el no hacerlo el único motivo válido de deportación.

74. Con respecto a las propuestas de asilo de Austria presentadas durante su presidencia de la Unión Europea, éstas tenían por objeto determinar una política común de inmigración y en ella se incluían muchos aspectos que la mayor parte de los países consideraban como una base útil de debate. Sólo un extremo, relativo al Convenio de Ginebra se había prestado a malentendidos y se había modificado

con toda prontitud. Debe prestarse más atención a las propuestas aceptadas en general por los Estados miembros de la Unión Europea que a una mera duda sin importancia en un texto inicial y superado.

75. Sobre la cuestión de la formación de la policía, el orador señala que en una nueva ley de policía promulgada a principios de la década de 1990 se imponía al Ministerio del Interior fijar un código de conducta policial y especialmente alentar a la policía a no suscitar recelos de discriminación por motivos de raza, color, origen étnico o nacional o filiación religiosa o política. El Ministerio dictó esas instrucciones a principios de 1993. En la ley se dispone que los casos de conducta indebida de los agentes de la policía se llevarán ante un Tribunal Administrativo independiente de Austria.

76. Hay en marcha dos proyectos sobre capacitación y conducta policial. Uno de ellos, que se ejecuta en el marco del Año de los Derechos Humanos de 1998 comprende cursillos prácticos correspondientes a la "semana de los derechos humanos" a los que asisten agentes de la policía que a continuación pueden difundir lo aprendido y que se reincorporan a sus dependencias para luego tratar esas mismas cuestiones con sus colegas en cursillos análogos. Además, en el marco de la nueva ley de policía hay la propuesta de establecer una comisión de derechos humanos formada no por personas nombradas por el Ministerio del Interior, sino por representantes de diversas organizaciones, incluidas las no gubernamentales. La comisión se encuadraría en el Ministerio del Interior en lo que atañe a la observancia de los derechos humanos por parte de la policía y podría acceder libremente a la información y celebrar entrevistas en cualquier servicio policial. Se espera que la comisión empiece a funcionar a mediados de 1999.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.